

veinticuatro. Vista la solicitud registrada ante la plataforma de CEGAIP con el número **2414925240000056** presentada el día 23 de octubre del año en curso, realizada por GABRIEL GAMBOA; consecuentemente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 7,8, 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, téngase por recibida la solicitud de referencia, abrase expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda siendo el **2414925240000056/24** En atención a la solicitud planteada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito informar a Usted lo siguiente :- -----

-----

Al respecto me permito transcribir la respuesta emitida por el área resguardante de la información solicitada:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de oficialía de partes de este Tribunal Burocrático del 2017 a la fecha 25 de octubre del 2024 se da cuenta que no arrojo información relacionada con el C. JOSE OSWALDO LOPEZ OSTIGUIN

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**ARTÍCULO 59.** Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

**La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;**

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

**ARTÍCULO 61.** Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

**La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.**

Con lo anterior se da por cumplido el deber de acceso a la información bajo los principios rectores **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** -----

Dígasele al promovente que conforme con los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que, para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, Notifíquese al solicitante -----

Así lo proveyó y firma el suscrito Lic. Oliver Rodolfo Lara Manzanares, Encargado de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. ---

